

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE REPARTO
CANDELARIA – VALLE DEL CAUCA
E. S. D.

REF: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: ANA ISABEL CELY
ACCIONADO: JUEZ DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
CALI- VALLE DEL CAUCA

ANA ISABEL CELY, identificada con la Cedula de Ciudadanía **No.25.273.316**, presento Acción de Tutela en contra del **JUEZ DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS CALI- VALLE DEL CAUCA** y/o a quien corresponda toda vez que ha vulnerado el derecho fundamental de PETICION, fundamentado en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: En el mes de julio del año 2022, se envió derecho de petición a la parte accionada en el que se solicitaba:

1. la justificación del retraso por parte del **Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución De Sentencias Cali Valle del Cauca** para reproducir y notificar los oficios de desembargo del proceso con radicado **No.7600140030052003008390**
2. La expedición y notificación inmediata de los oficios de desembargo del proceso ejecutivo que cursa en el juzgado y fungo como demandado.

SEGUNDO: A la fecha de presentación de esta acción, la entidad no ha enviado respuesta alguna.
Soporte de envió.

TERCERO: La entidad Accionada al no contestar y no adjuntar los soportes solicitados, está violentando el derecho fundamental de petición, además de evadir su obligación de suministrar la información requerida, llevando con esta posición a acceder a la Jurisdicción Constitucional, para que se haga valer el derecho fundamental de Petición el cual ampara a mi prohijado.

Se adjunta copia de cada una de las peticiones emitidas para su mayor claridad.

Trayendo a colación la Sentencia T 419 de 2013, las entidades financieras ejercen servicios de carácter público, por lo que es procedente solicitarles a estos la información que reposa en sus bases de datos, acto que deben resolver de manera oportuna y competente.



GRUPO SOLÍS

ABOGADO EN CASA

Asesorías Jurídicas – Tributarias – Financieras

Nit: 900.960.677-9

Construyendo sueños juntos

A partir de este último aspecto, la jurisprudencia constitucional ha admitido que **el derecho de petición puede ejercerse, de manera general, frente aquellos particulares que prestan servicios públicos, entre ellos las entidades dedicadas a la intermediación financiera. Esto debido a que tales servicios están profundamente vinculados con la eficacia de derechos fundamentales, particularmente el acceso al mercado de crédito, en tanto faceta de las libertades económicas, así como el derecho al habeas data.** Sobre este preciso particular, la Corte ha insistido en que “[l]a acción de tutela procede contra particulares que prestan un servicio público, debido a que en el derecho privado opera la llamada justicia conmutativa, donde todas las personas se encuentran en un plano de igualdad. En consecuencia, si un particular asume la prestación de un servicio público - como de hecho lo autoriza el artículo 365 superior- o si la actividad que cumple puede revestir ese carácter, entonces esa persona adquiere una posición de supremacía material -con relevancia jurídica- frente al usuario; es decir, recibe unas atribuciones especiales que rompen el plano de igualdad referido, y que, por ende, en algunos casos, sus acciones u omisiones pueden vulnerar un derecho constitucional fundamental que requiere de la inmediata protección judicial”. (Sentencia No. C-134 de 1994, Magistrado Ponente, doctor Vladimiro Naranjo Mesa). || De conformidad con los argumentos expuestos y por tratarse de un derecho constitucional fundamental, debe entenderse que la acción de tutela resulta procedente tratándose del derecho de petición frente a particulares encargados de la prestación de un servicio público, o cuando desarrollan actividades similares que comprometen el interés general. Además, porque entenderlo en otra forma llevaría a un desconocimiento del derecho a la igualdad frente a las entidades públicas que prestan determinado servicio en forma directa, y cuyas actuaciones se encuentran sujetas al control legal a través de la acción de tutela, en tanto que las entidades particulares que desarrollan la misma actividad, estarían exentas de esta carga, generándose una evidente e injusta discriminación. || Así entonces, las organizaciones privadas que se encuentran incursas en las hipótesis descritas, esto es, -que prestan un servicio público o desarrollan una actividad similar-, están obligadas a dar respuesta oportuna a las peticiones que les sean planteadas. Respuestas que, además, tienen que ser sustanciales en cuanto que deben resolver o aclarar la inquietud formulada.”

DERECHOS VIOLADOS

Derecho a la Petición Art 23 Constitución nacional. “**Toda** persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales”.

“**Artículo 74.** Todas las personas tienen derecho a acceder a los documentos públicos salvo los casos que establezca la ley. (...)”

Código Contencioso Administrativo: “**Artículo 5.** Toda persona podrá hacer peticiones respetuosas a las autoridades, verbalmente o por escrito, a través de cualquier medio. (...)”.



GRUPO SOLÍS

ABOGADO EN CASA

Asesorías Jurídicas – Tributarias – Financieras

Nit: 900.960.677-9

Construyendo sueños juntos

"Artículo 6. Las peticiones se resolverán o contestarán dentro de los **quince (15) días** siguientes a la fecha de su recibo. Cuando no fuere posible resolver o contestar la petición en dicho plazo, se deberá informar así al interesado, expresando los motivos de la demora y señalando a la vez la fecha en que se resolverá o dará respuesta".

"Artículo 9. Toda persona podrá formular peticiones en interés particular. A éstas se aplicará también lo dispuesto en el capítulo anterior".

"Artículo 19. Toda persona tiene derecho a consultar los documentos que reposen en las oficinas públicas y a que se les expida copia de los mismos, siempre que dichos documentos no tengan carácter reservado conforme a la Constitución o a la ley o no hagan relación a la defensa o seguridad nacional".

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO

Derecho a la Petición:

Así pues, el derecho de acceder a los documentos públicos es una manifestación específica del derecho de petición, puesto que este es el género y el acceso a los documentos públicos o a determinadas informaciones, es la especie. Ahora bien, el derecho de petición como género, envuelve el derecho de solicitar informaciones por parte de los ciudadanos; el acceso a la información sobre las actividades de la administración y el derecho a pedir y obtener copia de sus documentos, constituye una forma de su ejercicio y una garantía ciudadana esencial en cualquier democracia, por ello el artículo 74 de la Carta, señala: **"Todas las personas tienen derecho a acceder a los documentos públicos, salvo los casos que establezca la ley"**, en consecuencia de lo anterior, los particulares pueden, verbigracia, conocer la forma como están organizadas las entidades públicas, su naturaleza jurídica, sus funciones o la manera como se tramitan y deciden los diversos asuntos de las misma, para lo cual el legislador reguló y expidió la Ley 57 de 1985.

En cuanto a la información de tipo particular y especial de las entidades públicas, el C.C.A se limitó a establecer que sólo en aquellos casos en que la Constitución y la ley hayan dado carácter reservado a ciertos documentos, podrá negarse la petición o la solicitud de copias, no obstante y para garantizar el derecho de petición, el legislador estableció en forma expresa, en los artículos 12 a 25 de la Ley 57 de 1985, la obligación por parte de las autoridades de motivar la decisión negativa y, además, la de notificarla a su petionario y al agente del ministerio público e inclusive de someterlo eventualmente al control jurisdiccional.

PRETENSIONES

De acuerdo a los hechos y su fundamentación jurídica solicito señor juez lo siguiente:

1. Ordenar al Representante legal de **JUEZ DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS CALI- VALLE DEL CAUCA**, y/o a quién corresponda, resolver en el término de 24 horas las peticiones presentadas en el Derecho de Petición presentado, en su defecto aplicar o tomar por cierto lo solicitado en el Derecho de petición aplicando el Art 20 del Decreto 2591 de 1991, por la no contestación al presente, debido a que ellos poseen toda la infraestructura, logística, y los recursos necesarios para atender prontamente las solicitudes de los ciudadanos y siempre nos obligan a acudir a la Justicia para defender nuestros Derechos.

PRUEBAS

Señor Juez, hago llegar a este despacho las siguientes pruebas para que sean tenidas en cuenta.
Copias de:

1. Fotocopia de la petición antes nombrada.

NOTA: Autorizo Señor Juez, solicitar a la entidad accionada, toda la información que usted crea conveniente con relación a mi caso, para la protección de mis Derechos que pretendo hacer valer mediante la **Acción de Tutela**

ANEXOS

Se allegan como anexos todo lo establecido como pruebas, copia para archivo del Juzgado y copia para el traslado.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento, manifiesto a usted, que no he presentado otra Acción de Tutela, en ningún otro despacho judicial por este mismo hecho y pretensiones.



GRUPO SOLÍS

ABOGADO EN CASA

Asesorías Jurídicas – Tributarias – Financieras

Nit: 900.960.677-9

Construyendo sueños juntos

NOTIFICACIÓN

JUEZ DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS CALI- VALLE DEL CAUCA, joejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Dirección: Cra. 10 #12-15, Cali, Valle del Cauca

A la accionante en la CALLE 15 No 10 - 130 PISO 2, Candelaria - Valle del Cauca y/o al correo electrónico asesoriassolisscsas@yahoo.com

Teléfono: 3157991299- 224 59 46.

Atentamente,

Ana Isabel cely

ANA ISABEL CELY
CC 25.273.316

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 25.273.316

REPUBLICA DE COLOMBIA

APELLIDOS

ANA ISABEL

NOMBRES

Ana Isabel Colu

FIRMA



REPUBLICA DE COLOMBIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 22-MAY-1977

ARAUQUITA
(ARAUCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.54

ESTATURA

O+

G.S. RH

F

SEXO

22-JUN-1995 POPAYAN

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-3103100-00158906-F-0025273316-20090610

0012322819A 1



Julio de 2022

**SEÑOR
JUEZ DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
CALI- VALLE DEL CAUCA**

**REFERENCIA: Derecho de Petición (Art. 23 C.N)
ASUNTO: Copia de oficios de desembargo**

ANA ISABEL CELY, identificada con la Cedula de Ciudadanía **No. 25.273.316**, me dirijo a Ustedes de manera respetuosa por medio de éste escrito, en ejercicio del DERECHO DE PETICIÓN consagrado en el artículo 23 de la Constitución Nacional, en el Artículo 5° del Código Contencioso Administrativo y en la Ley 1755 de 2015 en concordancia con los artículos 15, 29 y 85 de la Constitución Nacional, del DERECHO AL BUEN NOMBRE, al DEBIDO PROCESO y la LEY 1266 DE 2008, LEY DE HABEAS DATA; solicitando lo siguiente:

Con el acostumbrado respeto y acompañado de fundamento legal, me dirijo a usted por medio del presente escrito para presentar derecho de petición.

HECHOS

PRIMERO: Actualmente recaigo en un proceso ejecutivo radicado bajo el numero 76001400300520030083901, donde actuó en calidad de demandada por la entidad financiera BANCO POPULAR.

SEGUNDO: El proceso antes mencionado se encuentra terminado bajo la figura del desistimiento tácito desde el mes de mayo del año 2019.

TERCERO: En concordancia con el numeral anterior, me permití solicitar a través de un apoderado, la copia respectiva de los oficios de desembargo actualizados y dirigidos a las entidades financieras donde actualmente se poseo una medida cautelar decretada por su despacho.

CUARTO: De acuerdo con el estado actual del proceso 7600140030052003008390 en la pagina de la rama judicial en el mes de febrero del año 2022 se expidió por el presente despacho el Auto 0682, donde se ordenó la expedición y el envío de los oficios de desembargo del proceso en cuestión.

QUINTO: El juzgado NO me ha remitido los oficios de desembargo de mis cuentas bancarias, por lo que se me ha hecho imposible limpiar mi historial crediticio y solicitar a otras entidades financieras nuevos créditos, además, dicha información negativa afecta directamente mis derechos fundamentales al Habeas Data, Debido Proceso y Buen Nombre.

PETICIÓN.

PRIMERO: Solicito la justificación del retraso por parte del Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución De Sentencias Cali Valle del Cauca para reproducir y notificar los oficios de desembargo del proceso con radicado 7600140030052003008390.

SEGUNDO: Solicito la expedición y notificación inmediata de los oficios de desembargo del proceso ejecutivo con radicado 7600140030052003008390, toda vez que se están vulnerando mis derechos fundamentales al Habeas Data y Buen Nombre con el retraso de su reproducción por parte del presente despacho.

El presente derecho de petición deberá contestarse dentro del límite de plazo establecido en la Ley y de conformidad con el artículo 85 de nuestra constitución.

ANEXOS

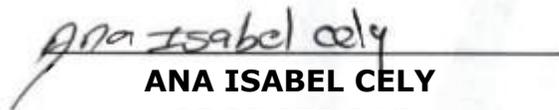
1. Copia Cedula de Ciudadanía.

NOTIFICACIONES

LAS NOTIFICACIONES LAS RECIBIRÉ EN la calle 24 No 36-54, Tuluá – Valle del Cauca, Tel.: 2245946 -3157991299 y/o en el correo electrónico asesoriassolisscsas@yahoo.com

Agradezco su colaboración y diligencia.

De ustedes,


ANA ISABEL CELY
CC 25.273.316

SE ENVÍA DERECHO DE PETICIÓN DE LA SEÑORA ANA ISABEL CELY ART. 23 CONSTITUCIÓN

De: ASESORÍAS SOLÍS S.C S.A.S (asesoriassolisscsas@yahoo.com)

Para: j10ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha: miércoles, 27 de julio de 2022, 10:23 a. m. GMT-5

SE ENVÍA DERECHO DE PETICIÓN DE LA SEÑORA ANA ISABEL CELY ART. 23 CONSTITUCIÓN



CD_ANA_ISABEL_CELY_.pdf
66.3kB



DERECHO DE PETICION ANA ISABEL CELY JUEZ DECIMO.pdf
90.8kB